

**GOC-2020-114-O11****RESOLUCIÓN 19/2020**

POR CUANTO: La Ley 129 “Ley de Pesca”, de 13 de julio de 2019, establece en su Capítulo II, Artículo 9, que la pesca en embalses de interés estatal destinados a la producción acuícola se regula mediante resoluciones del Ministro de la Industria Alimentaria siendo necesario declarar los referidos embalses a partir de que los mismos constituyen los principales reservorios de agua de las provincias en que se encuentran y en ellos se captura el setenta por ciento de los volúmenes anuales del cultivo extensivo del país por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La Resolución No. 521, de 19 de noviembre de 1996, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Pesquera, estableció los embalses de interés estatal en que se autorizaba la pesca deportivo-recreativa y las cuotas máximas de captura permisibles para esta modalidad y la Resolución No. 108, de 18 de marzo de 1997, dictada por el propio Ministro, amplía el número de embalses que contempla dicha autorización siendo necesario dejar sin efecto ambas resoluciones.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Artículo 145 incisos d) de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Declarar como embalses de interés para la pesca comercial estatal acuícola que ejecutan las empresas integradas al Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria los siguientes:

No.	Embalses	Provincia	Municipios
1	La Juventud	Pinar del Río	Los Palacios
2	El Punto		Pinar del Río
3	MAMPOSTON	Mayabeque	San José de las Lajas
4	Ejército Rebelde		Arroyo Naranjo
5	Viet Nam		Isla de la Juventud
6	Revolución		
7	Cidra	Matanzas	Unión de Reyes
8	Ciénaga de Zapata		Ciénaga de Zapata
9	Avilé	Cienfuegos	Cumanayagua
10	Damují		Roda
11	Minerva	Villa Clara	Santa Clara
12	Alacranes		Sagua la Grande
13	Zaza	Sancti Spíritus	Sancti Spíritus
14	Florencia	Ciego de Ávila	Chambas
15	Laguna de la leche		Morón
16	Muñoz	Camagüey	Florida
17	Jimaguayú		Vertientes
18	Cubano Búlgara		Sibanicú
19	Gramal	Las Tunas	Manatí
20	Cayojo		Jesús Menéndez
21	Nipe	Holguín	Mayarí
22	Sabanilla		
23	Cauto El Paso	Granma	Manzanillo
24	Laguna Leonero		Río Cauto
25	Bueysito		Manzanillo
26	Carlos Manuel de Céspedes	Santiago de Cuba	Contramaestre
27	Protesta de Baraguá		Mella
28	La Yaya	Guantánamo	Niceto Pérez

SEGUNDO: Declarar como embalses de interés para la pesca acuícola de autoconsumo.

#### Embalses de interés productivo para el Ministerio del Interior

No.	Embalses	Municipio	Provincia
1	Guamá	Pinar del Río	Pinar del Río
2	El Jíbaro	Pinar del Río	
3	Paso Viejo	Pinar del Río	
4	El Mosquito	Guanajay	Artemisa
5	Arroyo Grande	Ranchuelo	Villa Clara
6	Banao 2	Sancti Spíritus	Sancti Spíritus
7	Caonao	Florida	Camagüey
8	San Gregorio	Las Tunas	Las Tunas
9	Cornito	Las Tunas	
10	La Larga	Las Tunas	
11	El Mijial	Puerto Padre	
12	Charco Largo	Puerto Padre	
13	Maniabón	Puerto Padre	
14	Las Villas	Jiguaní	Granma

**Embalses de interés productivo para el Ministerio de la Fuerzas Armadas**

No.	Embalses	Municipio	Provincia
1	San Francisco	Mariel	Artemisa
2	Las Turberas	Artemisa	
3	Las Piedras		
4	La Quinta	Camajuaní	Villa Clara
5	Tínima	Camagüey	Camagüey
6	La Beguita	Esmeralda	
7	Cauto el Paso	Bayamo - Río Cauto	Granma
8	Baragüa	Mella	Santiago de Cuba
9	Yaterita	Caimanera	Guantánamo

TERCERO: En los embalses relacionados en los apartados anteriores, además de la pesca comercial estatal acuícola y la pesca de autoconsumo puede realizarse pesca recreativa desde embarcaciones o desde la orilla siempre que se disponga de la correspondiente Licencia de Pesca.

CUARTO: Igualmente en los referidos embalses puede realizarse pesca deportiva, siempre que se haya tramitado el permiso para la realización del evento y que se cuente con la correspondiente licencia para dicha modalidad; el evento deportivo contempla como única especie a capturar *Micropterus salmoides*, comúnmente conocida por Trucha.

QUINTO: Derogar las resoluciones números 521, de 19 de noviembre de 1996 y la 108, de 18 de marzo de 1997, dictadas por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Pesquera a las que se refiere el segundo Por Cuanto de la presente.

SEXTO: Encargar a la Oficina Nacional de Inspección Estatal con el control de lo que por la presente se establece.

SÉPTIMO: La presente Resolución surte efecto legal a los ciento ochenta (180) días naturales de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DESE CUENTA a los ministros de Turismo, de Educación, de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, de la Agricultura, del Interior, de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, al Jefe del Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil; a los presidentes de los institutos nacionales de Recursos Hidráulicos y de Deportes, Educación Física y Recreación y del Instituto de Planificación Física.

COMUNÍQUESE a los viceministros, y directores del organismo, a los directores del Centro de Investigaciones Pesqueras y de la Oficina Nacional de Inspección Estatal de este Ministerio y al Presidente del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE la presente en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 27 días del mes de enero de 2020. “Año 62 de la Revolución”.

**Manuel Santiago Sobrino Martínez**